

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 249 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y ANDREY DAZA MORALES VIAJES Y TURISMO S.A.S

CONTRATISTA	ANDREY DAZA MORALES VIAJES Y TURISMO S.A.S	NIT:	901.909.673 - 8
REPRESENTANTE LEGAL	Andrey Duban Daza Morales	CÉDULA	18.012.045 expedida en San Andrés
DIRECCIÓN	CR 72 No 91 A - 100 TO 4 AP 214 Barranquilla – Atlántico	FECHA:	13-04-2026
TELÉFONOS	3156807687	EMAIL:	viajesbahiasonora@gmail.com
ÁREA SOLICITANTE DE LA CONTRATACIÓN	Dirección de Promoción y Mercadeo	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR
PROYECTO N°	FNTP-2026-008	NOMBRE DEL PROYECTO	"Promoción turística de Cartagena de Indias en el marco del Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias 2026."

JUSTIFICACIÓN:

Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que, en la sesión ordinaria No. 473 realizada el veintitrés (23) de enero de 2026, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el proyecto No. FNTP-2026-008 titulado "Promoción turística de Cartagena de Indias en el marco del Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias 2026 con cargo a los recursos Fiscales.

Que, en el Objetivo Específico No. 1 del proyecto contempla "Posicionar a Cartagena de Indias, como destino de turismo cinematográfico, en el marco de la 65 versión del Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias, a través de una campaña integral de promoción.", a través de la actividad No. 1.3 "Realizar un viaje de familiarización con hasta 8 periodistas, durante hasta 3 noches y 4 días, para dar visibilidad a la oferta turística del destino de Cartagena de Indias en el marco del Festival Internacional de Cine Cartagena de Indias en su versión 65".

En virtud de lo expuesto se requiere contratar un proveedor para prestar los servicios de transporte, alojamiento, alimentación, guía y experiencias turísticas para realizar el viaje de familiarización con periodistas orientado a dar visibilidad a la oferta turística del destino de Cartagena de Indias en el marco del Festival Internacional de Cine Cartagena de Indias en su versión 65.

De conformidad con lo establecido en el CAPITULO III. numeral 3.9 Compras Logísticas del Manual de Contratación del P.A. FONTUR, la presente contratación se encuentra enmarcada en las siguientes actividades logísticas: "(...) Servicios de transporte terrestre de pasajeros y de carga, transporte aéreo

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 249 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y ANDREY DAZA MORALES VIAJES Y TURISMO S.A.S

y fluvial, alojamiento y alimentación para conferencistas, consultores, expertos, capacitadores, invitados especiales (...).”.

La Unidad de Gestión Logística del P.A FONTUR atendiendo el numeral 2 del Capítulo III del Manual de Contratación, solicitó a la Dirección de Estructuración Precontractual, vía correo electrónico, la publicación del proceso de solicitud de cotizaciones, en la plataforma de SECOP II.

En atención a dicha solicitud, el día 26 de marzo de 2026 se publicó la “Solicitud de Información de Proveedores” bajo el número SIP 091-2026 (community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10158240&isFromPublicArea=True&isModal=False), con plazo inicial para presentar las cotizaciones hasta el día 31 de marzo de 2026 a las 4:00 PM.

Como resultado de la solicitud de cotización, allegaron su oferta siete (7) proveedores, así::



Nombre de la oferta	Proveedor	Fecha de entrega	Valor global
Prestar los servicios de transporte, alimentación, alojamiento y experiencias turísticas para realizar el viaje de familiarización (Famtrip) en Cartagena de Indias	PROLOGIK SAS	31/03/2026 3:52 PM	43.420.720 COP
SIP-091-2026	RBA	31/03/2026 3:48 PM	43.415.960 COP
OFERTA CORPORACION FICCI FAMTRIP	FICCI	31/03/2026 3:09 PM	43.411.200 COP
Famtrip Cartagena Cotelvalle 042026	COTELVALLE	31/03/2026 10:38 AM	52.360.000 COP
OFERTA AARRON SOLUCIONES SIP-091-2026	AARRON SOLUCIONES SAS	31/03/2026 10:27 AM	49.281.600 COP
Prestar los servicios de transporte, alimentación, alojamiento y experiencias turísticas para realizar el viaje de familiarización (Famtrip) en Cartagena de Indias	Andrey Daza Morales - Viajes Bahia Sonora	31/03/2026 10:24 AM	43.411.200 COP
COTIZACION FAM TRIP CARTAGENA - SCC	SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A. S	29/03/2026 1:28 PM	43.411.200 COP

Que, como resultado de la Solicitud de Información a Proveedores SIP 091-2026, se recibieron siete (7) ofertas, y que, una vez, realizada la verificación de la capacidad jurídica y de experiencia conforme a las Especificaciones Técnicas y Económicas requeridas, se determinó cuales proponentes resultaron habilitados y cuales no habilitados, de acuerdo con el cumplimiento integral de los requisitos exigidos, según se detalla a continuación:

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 249 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y ANDREY DAZA MORALES VIAJES Y TURISMO S.A.S

1. PROVEEDORES HABILITADOS

PROVEEDOR	VALOR
SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S	\$ 43.411.000
ANDREY DAZA MORALES VIAJES Y TURISMO SAS	\$ 43.411.000
ASOCIACION HOTELERA Y TURISTICA DEL VALLE DEL CAUCA COTELVALLE	\$ 52.360.000

2. PROVEEDORES NO HABILITADOS

PROVEEDOR	VALOR
AARON SOLUCIONES SAS	\$ 49.281.600
CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTEGENA DE INDIAS - FICCI	\$ 43.411.200
RBA LOGISTICS SERVICES S.A.S.	\$ 43.415.960
PROLOGIK S.A.S.	\$ 43.420.720

Adicionalmente se informa que dado los resultados de la evaluación financiera se identificó un empate entre dos (2) de los proponentes participantes:

- SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S: \$43.411.200,00
- ANDREY DAZA MORALES VIAJES Y TURISMO SAS: \$43.411.200,00

Debido a lo anterior, teniendo en cuenta el empate evidenciado entre los oferentes dentro de la evaluación, debía darse aplicación a lo establecido en Artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, referente a los factores de desempate y su acreditación. En consecuencia, se recomendó solicitar a los proponentes empatados la documentación requerida para efectos de dirimir la situación.

En cumplimiento de lo anterior, desde la Dirección Gestión Contractual y Poscontractual se solicitó a los proponentes mediante correo electrónico en condición de empate el envío de la documentación correspondiente a los criterios de desempate. Esta documentación corresponde a certificaciones (documentos como certificados que demuestren el origen nacional de los bienes o servicios; declaraciones notariales o medidas de protección para acreditar la condición de mujer cabeza de familia o víctima de violencia intrafamiliar; certificaciones laborales y de aportes a seguridad social que evidencien la vinculación de personas con discapacidad, adultos mayores sin pensión o pertenecientes a grupos étnicos; constancias expedidas por autoridades competentes para casos de reintegración; y certificaciones contables o de existencia y representación legal para validar la condición de mipyme, cooperativa, sociedad BIC o relaciones comerciales con estas) que acreditan el cumplimiento de condiciones específicas de carácter legal, social y empresarial, en atención a lo solicitado.

*Como resultado de lo anterior, las empresas **ANDREY DAZA MORALES VIAJES Y TURISMO S.A.S. y SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S.** aportaron la documentación requerida dentro del término estipulado. Una vez verificados los criterios de desempate, se evidenció que la empresa **ANDREY DAZA MORALES VIAJES Y TURISMO S.A.S.** acreditó un mayor número de criterios, conforme al orden establecido en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, la empresa **ANDREY DAZA MORALES VIAJES Y TURISMO S.A.S.** resulta ganadora del proceso de desempate.*

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 249 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y ANDREY DAZA MORALES VIAJES Y TURISMO S.A.S

Que, una vez Realizada la verificación de la capacidad jurídica y de la experiencia, la documentación fue remitida al área misional para la correspondiente selección del proveedor, procedieron a revisar las propuestas económicas presentadas y, como resultado de este análisis, se emitió el siguiente concepto:

“De acuerdo con el estudio de mercado realizado por la Unidad Logística, y considerando que las propuestas recibidas fueron debidamente validadas y cumplen con los requerimientos técnicos establecidos por esta Dirección; que los proveedores cuentan con la capacidad de operar el requerimiento dentro de los tiempos definidos; y que adicionalmente se surtieron las validaciones jurídica y financiera por parte de las Direcciones Contractual y Financiera, junto con las validaciones correspondientes al proceso de desempate (archivo adjunto en este correo), se sugiere proceder con la propuesta presentada por ANDREY DAZA MORALES VIAJES Y TURISMO SAS. Lo anterior, en consideración a que dicha propuesta se encuentra dentro del valor aprobado en la ficha del proyecto y corresponde a la oferta más favorable en términos económicos”

Que, Como resultado de lo expuesto anteriormente se determinó: *“Seleccionar para la ejecución del Negocio Jurídico derivado del SIP No. 091-2026, la oferta presentada por el proponente **ANDREY DAZA MORALES VIAJES Y TURISMO SAS con Nit. 901.909.673-8** que corresponde a la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$43.411.200)** incluido IVA y todos los impuestos que haya cuyo, valor de la propuesta económica presentada de acuerdo con la validación realizada por el grupo evaluador (...)”*

Que, en los mismos términos, se verificó que el proveedor se encuentra debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Barranquilla, teniendo como objeto: *“(...) La sociedad tendrá como objeto principal cualquier actividad civil o comercial lícita. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita; Actividad de las Agencias de Viajes, principalmente encargadas de la venta de viajes, paquetes turísticos, transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y servicios de alojamiento al por mayor o al por menor al público en general y a clientes comerciales, La prestación de otros servicios de reservas relacionados con los viajes: reservas de transporte, hoteles, restaurantes, alquiler de automóviles, entretenimiento y deporte, etcétera (...)”*

Así mismo, el Registro Único Tributario (RUT) incluye actividades económicas clasificadas bajo el código CIU 7912, que comprende: *“Actividades de operadores turísticos”, y 7911 “Actividades de las agencias de viaje”,* las cuales guardan relación con el objeto a contratar.

De igual manera, se acreditó que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

También, cuenta con el Registro Nacional de Turismo (RNT) No. 205708 vigente, y se corroboró que es responsable de la Contribución Parafiscal para la Promoción, Sostenibilidad y Competitividad del Turismo, encontrándose al día con las obligaciones legalmente exigibles.

Finalmente, es menester mencionar que la presente orden de servicios no supera los cincuenta (50) SMLMV; por lo tanto, no se requiere acudir al Comité de Contratación del P.A. FONTUR.

Que, la presente contratación está prevista en el Plan de Contratación del Patrimonio, bajo la siguiente línea:

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 249 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y ANDREY DAZA MORALES VIAJES Y TURISMO S.A.S

VERSION	LÍNEA NÚMERO	No. DDP	CODIGO DEL PROYECTO	OBJETO DEL CONTRATO DERIVADO	VALOR CONTRATACIÓN DERIVADA
107	L-26-0050	18 2026	FNTP-2026-008	Prestar los servicios de transporte, alimentación, alojamiento y experiencias turísticas para realizar el viaje de familiarización (Famtrip) en Cartagena de Indias, orientado a la promoción turística del destino, en el marco del Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias 2026, en ejecución del proyecto FNTP-2026-008	43.411.200,00

Por lo anteriormente expuesto, el presente negocio jurídico se suscribirá con **ANDREY DAZA MORALES VIAJES Y TURISMO S.A.S**, al ser el proveedor seleccionado a través del proceso de "Solicitud de información de proveedores" – SIP No. 091 de 2026, publicado en la plataforma SECOP II.

OBJETO: Prestar los servicios de transporte, alimentación, alojamiento y experiencias turísticas para realizar el viaje de familiarización (Famtrip) en Cartagena de Indias, orientado a la promoción turística del destino, en el marco del Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias 2026, en ejecución del proyecto FNTP-2026-008.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Entregar al P.A FONTUR, las garantías para ser aprobadas conforme a las condiciones contenidas en la presente Orden de Servicios.
2. Prestar los servicios de transporte, alimentación, alojamiento y experiencias turísticas para realizar el viaje de familiarización (Famtrip) en Cartagena de Indias, orientado a la promoción turística del destino, en el marco del Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias 2026, con las siguientes especificaciones técnicas:
 - 2.1. Servicio de alojamiento hasta para ocho (8) periodistas, de medios de comunicación nacionales, durante tres (3) noches y cuatro (4) días en hoteles ubicados en el centro histórico y/o circuito turístico, con desayuno incluido, de acuerdo con la agenda de familiarización.
 - 2.2. Servicio de guianza y actividades turísticas hasta para ocho (8) personas, según la agenda de familiarización.
 - 2.3. Servicio de seguros de viaje hasta para ocho (8) periodistas de medios de comunicación nacionales, durante tres (3) noches y cuatro (4) días, de acuerdo con la agenda de familiarización.
 - 2.4. Servicio de alimentación hasta para ocho (8) invitados durante tres (3) noches y cuatro (4) días, en el cual se debe incluir:
 - 2.4.1. Almuerzos
 - 2.4.2. Cenas
 - 2.5. Servicio de transporte para recorridos internos y la ruta aeropuerto-hotel-aeropuerto, hasta para ocho (8) periodistas, durante tres (3) noches cuatro (4) días, de acuerdo con la agenda de familiarización.

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 249 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y ANDREY DAZA MORALES VIAJES Y TURISMO S.A.S

3. Prestar los servicios conforme a la cotización presentada por el Contratista, y las especificaciones técnicas y económicas requeridas en la solicitud de cotización (SIP) y la agenda de familiarización, los cuales hacen parte integral de la presente orden logística.
4. Presentar un (1) informe final de actividades dentro de los tres (03) días siguientes a la terminación de la orden de servicios, incluyendo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento de todas las obligaciones y actividades requeridas dentro de la presente orden logística.
5. Todas aquellas obligaciones que se deriven de la naturaleza de la orden de servicio.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y de tiempos establecidas en la propuesta presentada.
2. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
3. Contar con la capacidad técnica, física y administrativa para garantizar el normal desarrollo del objeto de la presente orden de servicios.
4. Coordinar la logística necesaria para cumplir con los requerimientos del P.A. FONTUR.
5. Contar con los permisos y/o autorizaciones y/o licencias que se requiera para la ejecución del negocio jurídico.
6. Garantizar la afiliación al sistema de seguridad en salud, pensión y ARL durante el periodo de ejecución del negocio jurídico, así como de las personas que realicen las actividades.
7. Prestar el servicio bajo su propia cuenta y riesgo, exonerando al P.A FONTUR de cualquier reclamación o requerimiento que se genere en la ejecución del presente negocio jurídico.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del negocio jurídico le imparta el P.A. FONTUR, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del negocio jurídico.
10. Abstenerse de aceptar, sugerir, solicitar, directa o indirectamente, dar u ofrecer dadas, regalos, donaciones, viajes o pagos a nombre del P.A. FONTUR, en el marco de la ejecución del presente negocio jurídico. En el caso de presentarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se dará por terminado de manera automática el negocio jurídico y se procederá a iniciar el presunto incumplimiento a que haya lugar.
11. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al P.A. FONTUR, a través del supervisor del negocio jurídico, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
12. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas que tenga a su cargo.
13. Entregar oportunamente los alimentos en el lugar especificado y de acuerdo con la programación informada.
14. Tomar todas las medidas preventivas que se requieran para la correcta ejecución del presente negocio jurídico.

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 249 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y ANDREY DAZA MORALES VIAJES Y TURISMO S.A.S

15. Brindar el servicio de alojamiento en instalaciones en condiciones de limpieza y seguridad óptimas
16. Prestar el servicio con los vehículos presentados en la cotización, los cuales deben contar con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, póliza de responsabilidad civil extracontractual y de la revisión técnico-mecánica y de gases vigentes durante el periodo de ejecución del negocio jurídico.
17. Asumir todos los costos de los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del negocio jurídico.
18. Garantizar la prestación del servicio con el personal idóneo y necesario.
19. Informar al supervisor de la orden de servicio cualquier novedad en la prestación de servicios.
20. Dar cumplimiento a lo establecido en la matriz de riesgos, la cual hace parte integral de la presente orden de servicios.

OBLIGACIONES DE P.A. FONTUR:

1. Efectuar la Supervisión del Negocio jurídico.
2. Efectuar el pago en los términos establecidos en el Negocio jurídico.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza del Negocio jurídico.

VALOR DE LA ORDEN: CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$43.411.200), incluido IVA, así como todos los costos directos e indirectos, gastos, tasas, permisos, licencias, autorizaciones, contribuciones, comisiones e impuestos a que haya lugar que se encuentran respaldados con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal (DDP) No.18 de fecha 26 de enero de 2026, con recursos Fiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas y retenciones que apliquen, así como aportes a seguridad social y demás gastos que se generen en la suscripción y ejecución del presente negocio jurídico, serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

FORMA DE PAGO: P.A. FONTUR pagará al CONTRATISTA el valor indicado en la Orden, de la siguiente manera:

Un (1) único pago por el 100% del servicio contratado, previa aprobación de la factura o cuenta de cobro (según sea el caso), presentación del informe final de actividades y recibido a satisfacción por parte del Supervisor de la Orden de servicio, de conformidad con las obligaciones y el objeto contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante el plazo de ejecución del negocio jurídico, EL CONTRATISTA presenta un cambio en su régimen tributario, lo deberá informar al supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los tres (03) días siguientes a la identificación de este cambio. El cambio de régimen durante la ejecución del negocio jurídico no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del negocio jurídico, estos deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago EL CONTRATISTA, deberá presentar con la factura o cuenta de cobro (según sea el caso), y en caso de ser persona jurídica, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago se efectuará mediante consignación a la cuenta que el contratista indique al momento de la suscripción de la Orden logística y previa realización de los trámites

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 249 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y ANDREY DAZA MORALES VIAJES Y TURISMO S.A.S

administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad con lo ordenado por la ley correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO: El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes convienen que el P.A. FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de una factura o una cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a) La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b) Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c) El contenido de la factura o de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d) La cuenta de cobro o factura (según corresponda), presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
- e) La factura o la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo – P.A. FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
- f) La factura o la cuenta de cobro (según corresponda), sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g) Se pretenda el cobro de la factura o cuenta de cobro (según corresponda), por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- h) No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo – P.A. FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales
- i) Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen
- j) No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura o cuenta de cobro (según sea el caso), deberá librarse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – P.A. FONTUR *NIT No. 900.649.119-9. Radicar en FONTUR, de acuerdo con las indicaciones que imparta el Supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN, al correo establecido para este fin.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El retraso en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA seleccionado y estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del P.A. FONTUR.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: Un (1) mes, contados a partir de la aprobación de las garantías.

GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del P.A. FONTUR, las siguientes garantías dentro del día siguiente a la suscripción de la presente Orden de servicio, en Formato para Particulares, expedida por una compañía aseguradora debidamente aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 249 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y ANDREY DAZA MORALES VIAJES Y TURISMO S.A.S

- **CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE SERVICIO:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la Orden de servicio será del diez por ciento (10%) del valor de la Orden de servicio, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la Orden de servicio y seis (6) meses más.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor asegurado del veinte por ciento (20%) del valor de la Orden de servicio, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la Orden de servicio y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. El P.A. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a EL CONTRATISTA para que dentro del plazo que el P. A FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones de la Orden de servicio, EL CONTRATISTA, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA TRANSUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al P.A. FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente al P.A. FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: EL CONTRATISTA se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, EL CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause al CONTRATANTE y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL CONTRATISTA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 249 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y ANDREY DAZA MORALES VIAJES Y TURISMO S.A.S

conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, , y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, EL CONTRATANTE podrá dar por terminada la presente Orden de servicio si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- EL CONTRATISTA, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT.
- Por decretarse respecto al CONTRATISTA el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- EL CONTRATISTA o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al CONTRATISTA alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente EL CONTRATANTE mediante comunicación dirigida al CONTRATISTA, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación de la Orden de servicio, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA.

Así mismo, EL CONTRATANTE estará facultado para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con la Orden de servicio deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El CONTRATISTA se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la FIDUCIARIA o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción de la presente Orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 249 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y ANDREY DAZA MORALES VIAJES Y TURISMO S.A.S

su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, EL CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento del CONTRATISTA, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral de la presente Orden de servicio, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del CONTRATISTA.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la Orden de servicio estará a cargo de **Carol Yineth Rozo Suárez, Profesional de la Dirección de Promoción y Mercadeo del P.A. FONTUR**, quien ejercerá las labores de supervisión conforme a lo establecido en los Manuales de Contratación y de Supervisión del P.A FONTUR, o quien designe el ordenador del gasto.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Certificado de Existencia y Representación legal no mayor a 30 días (Cuando aplique); b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del contratista; c) copia del RUT; d) Certificación de Cumplimiento de Aportes Seguridad Social y Parafiscales; e) Formato de Creación de Terceros (Persona Natural y Persona Jurídica); f) Formato FTGAD15 o Formato de Inscripción y/o Actualización de Proveedores y Conocimiento de Terceros; g) Certificación Bancaria; h) Antecedentes fiscales, disciplinarios, GIRO, policía, Medidas Correctivas. i) oferta económica.

MODIFICACIÓN: MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de servicio deberá constar en documento escrito firmado por el (la) Representante Legal del P.A. FONTUR, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicio.

TERMINACIÓN: La presente Orden de servicio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por muerte del CONTRATISTA; b) Por mutuo acuerdo de las Partes; c) Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor de la Orden de servicio; d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente Orden de servicio se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto. e) Por vencimiento del término inicialmente pactado; f) Por las demás causales establecidas en la presente Orden de servicio; g) De manera unilateral por el P.A FONTUR, informándole al CONTRATISTA con 15 días calendario de antelación.

PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la Orden de servicio. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la Orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 249 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y ANDREY DAZA MORALES VIAJES Y TURISMO S.A.S

de la presente Orden de servicio, en consecuencia, el cumplimiento de la Orden de servicio no quedará condicionado al cumplimiento de las órdenes de servicios u obligaciones convenidas entre el CONTRATISTA y su subcontratista.

CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder la presente orden de servicio, salvo autorización expresa y previa del P.A. FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del P.A. FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo P.A. FONTUR, que se encuentra publicado en la página, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX – P.A. FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

MÉRITO EJECUTIVO: La Orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el CAPÍTULO VII, del Manual de Contratación del P.A FONTUR, la presente Orden de servicio no requiere liquidación por pactarse un único pago, salvo que deban liberarse saldos de presupuesto a favor del P.A FONTUR.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

DANIEL AUGUSTO
BARRAGAN
SANTOS

Firmado digitalmente por
DANIEL AUGUSTO
BARRAGAN SANTOS
Fecha: 2026.04.13 12:00:40
-05'00'

DANIEL AUGUSTO BARRAGÁN SANTOS
Representante legal
P.A. FONTUR

Proyectó: Juan Carlos Saurez - Profesional Jurídico - Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR *JS*
Revisó: Pedro Felipe Pineda Ariza - Coordinador (E)- Unidad de Gestión de Logística
Revisó: Jenny Marcela Rodríguez Cerero – Profesional Jurídico - Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR *JRC*
Vo. Bo: Félix Gonzalo Ojeda Mendoza – Director de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR *FOM*